



Diputado
Germán Cervantes Vega
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021**, presentada por el ayuntamiento de Cuerámara, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, estas comisiones dictaminadoras rinden el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones unidas dictaminadoras llevamos a cabo el análisis de la iniciativa mencionada, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El ayuntamiento de Cuerámara, Guanajuato, en la quincuagésima quinta sesión ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2020 aprobó por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, misma que ingresó vía firma electrónica a la unidad de correspondencia de la Secretaría General del Congreso del Estado el 14 de noviembre del año en curso.

El ayuntamiento hizo llegar en archivo digital el acta de la quincuagésima quinta sesión ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2020; así como certificación



de la misma; iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2021 y archivo editable de esta. Anexos identificados como no aplicación de estudios de valores unitarios de suelo; no aplicación de estudios de propuestas tarifarias; no aplicación de estudio actuarial de pensiones y, evaluación de impacto de la iniciativa. Asimismo, archivos identificados como Abacos B012 Cuerámara 2019.xls, Abacos B012 Cuerámara 2020.xls, entre otros. DAP correspondiente a diversos meses del año 2020, e información DAP 2020, así como información correspondiente a los formatos 7a y 7c.

En la sesión ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2020, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

Radicada la iniciativa procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a favor de los ayuntamientos la facultad para proponer a las legislaturas de los estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado.



La potestad tributaria del Congreso del Estado se encuentra reservada a este, de acuerdo al principio de legalidad en materia de contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, aunado a los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. Si bien, este Poder Legislativo tiene la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a atender la trascendencia de la facultad de que dispone el municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del ayuntamiento iniciante.

El Congreso del Estado al aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, Gto., actúa acorde a las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, siendo competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, acorde a lo señalado en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, 63, fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, es de anotarse que, en cuanto a los actos legislativos, el requisito se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso del Estado se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. Es así que, por lo que hace a la propuesta legislativa que nos ocupa, dichas relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone: *Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.*



Las consideraciones aludidas sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la ley de ingresos que nos ocupa. Aunado a ello, es de referir las siguientes tesis de jurisprudencia aplicables al asunto que nos ocupa:

« No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.
Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.
Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.
Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.
Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.
Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

« No. Registro: 192,076
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XI, Abril de 2000
Tesis: P./J. 50/2000
Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.



El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Asimismo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la entidad federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

«I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.»

Por otra parte es de anotar que en el precepto 5º de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se indica que las iniciativas de leyes de ingresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

«Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...»



II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, encaminadas a atender con oportunidad y diligencia cada uno de los expedientes. Asimismo, fueron conformados tres bloques para el análisis de las propuestas legislativas.
- b) Se acordó aplicar los criterios generales para la revisión y dictaminación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, los cuales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales acordamos considerar el 3.5% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios para el ejercicio fiscal de 2021, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

- c) Estas comisiones unidas para la discusión y votación del proyecto de dictamen atendimos lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se analizaron las finanzas públicas y los indicadores socioeconómicos de cada municipio, considerando para el primer caso, los ingresos propios y los provenientes de la federación en el año 2020, contrastados contra los pronosticados para 2021 y su variación. De igual forma, se analizaron diversos indicadores socioeconómicos, derivados de la información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Finalmente, se verificó el estado de la deuda pública municipal.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2021, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: La importancia de la sustentabilidad



del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

- e) **Alumbrado público:** Se formuló un estudio técnico de facturación, recaudación y déficit de los derechos por la prestación de este servicio, así como el número de usuarios del servicio en el año 2020 y los previstos para el año 2021 y el porcentaje de crecimiento.

Con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las comisiones unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquéllos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas comisiones unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Para reforzar los argumentos aludidos se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.



HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

II.3. Consideraciones generales.

El análisis efectuado fue bajo el respeto a los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone incrementos del 3.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2020.



Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021, el 3.5% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente.
- La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.



Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Las comisiones unidas dictaminadoras, estimamos justificado realizar las siguientes adecuaciones y precisiones a la propuesta legislativa.

Naturaleza y objeto de la ley

En el artículo 1 de la propuesta legislativa se contienen las fracciones *I. Ingresos Administración Centralizada* y *II. De los Ingresos de la entidad paramunicipal denominada «Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia»*, en cuyas tablas relativas a los conceptos y cantidades estimadas se inserta en su parte inicial *Municipio de Cuerámara. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, y DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021*, respectivamente. Atendiendo a la técnica legislativa y, a efecto de evitar confusión, se eliminan dichas referencias, considerando no ser necesaria su inserción, en virtud del contenido de la porción normativa en cuestión.



Impuestos

Impuesto predial.

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. El establecimiento de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria, coadyuvar a la preservación del ambiente y a la protección de la salud pública, así como crear condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, toda vez que la existencia de inmuebles baldíos genera en muchas ocasiones que los propietarios de dicho bienes sin construcción se vean beneficiados con las acciones llevadas a cabo por la administración pública, al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna, generando además focos de infección y contaminación ambiental nociva para la salud y el bienestar de la población y, en algunos casos, originan condiciones propicias para el refugio de delincuentes.

Si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio, a efecto de sufragar el gasto público, es factible agregar otro de similar naturaleza, como lo es el establecimiento de una diferenciación en las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, teniendo ello un fin extrafiscal, argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

En esta tesitura, es de referir lo dispuesto en las tesis 1a./J.46/2005 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de mayo de 2005 y tomo XIII, de marzo de 2001, páginas 157 y 102, respectivamente, bajo los rubros:



«FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extra fiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extra fiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva».

«CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS. Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extrafiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas».

Ahora bien, en el artículo 4 el iniciante plasma las tasas de forma diversa a la establecida en la vigente ley, sin que proporcione elementos que justifiquen dicho cambio, por lo que, quienes dictaminamos consideramos mantener la referencia de las tasas en los términos de la ley actual, así como precisar en el encabezado de la tabla el término *TASAS*, omitida en la propuesta legislativa.

En el artículo 5 de la propuesta legislativa en la fracción I, relativa a inmuebles urbanos y suburbanos, inciso a, en el concepto *zona habitacional de interés social* se señala como valor máximo \$469.44, cantidad que rebasa la actualización del 3.5% -



índice inflacionario-. En dicha propuesta legislativa se visualizan incrementos en las tarifas y cuotas conforme al índice inflacionario del 3.5%, por lo que, acorde a ello, se ajusta el valor máximo correspondiente al concepto aludido, quedando su actualización en \$469.43

Por otra parte, respecto a la fracción I, inciso b, correspondiente a los valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado, en la parte inicial de la columna *Valor*, el iniciante elimina la referencia *m²* que se contempla en la vigente ley. Al no proporcionarse elementos técnicos que justifiquen dicha eliminación, se mantendrá la referencia en los términos de la ley actual.

En mismo inciso b, en el Tipo Industrial, calidad Media, Estado de conservación Bueno, Clave 9-1, se señala como valor la cantidad de \$3,542.80, la cual rebasa la actualización del 3.5% -índice inflacionario-. Es de referir que la iniciativa contiene incrementos en las tarifas y cuotas de acuerdo al índice inflacionario del 3.5%. Acorde a ello, se ajusta el valor correspondiente al Tipo Industrial mencionado, quedando su actualización en \$ \$3,542.79

En mismo precepto de la propuesta legislativa, en la fracción II, relativa a inmuebles rústicos, en el inciso a, en el que se plasma la Tabla de valores base, en el punto 1 correspondiente a Predios de riego, se establece la cantidad de \$22,280.15, misma que es mayor al resultado de aplicar la actualización del 3.5% -índice inflacionario-. En la propuesta legislativa que nos ocupa se visualizan incrementos en las tarifas y cuotas conforme al índice inflacionario del 3.5%. Acorde a ello, se ajusta la cantidad mencionada, quedando su actualización en \$22,280.14



Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

En cuanto al artículo 7, el iniciante inserta el porcentaje de la tasa de forma diversa respecto del contenido de la vigente ley. Dado que no se aportan elementos que justifiquen dicho cambio y, a efecto de mantener la claridad que reviste en la ley actual se considera conveniente mantenerlo en los términos de esta.

Impuesto de fraccionamientos

Respecto del artículo 9, relativo al impuesto de fraccionamientos que se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, es de mencionar que las tarifas establecidas en el mismo no se encuentran actualizadas conforme al índice inflacionario del 3.5%.

Ahora bien, la propuesta legislativa contiene tarifas y cuotas con incrementos acordes al índice inflacionario, por lo que, en congruencia con ello y, en aras de fortalecer al municipio en su recaudación, estas comisiones dictaminadoras estiman el actualizar las tarifas contempladas en la porción normativa de referencia, respecto de las establecidas en el ejercicio fiscal 2020.

Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos

En el dispositivo 11 de la propuesta legislativa, relativo a las tasas sobre las cuales el impuesto correspondiente a diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará, el iniciante establece las tasas en pesos, siendo que, en la vigente ley se precisan en porcentaje. Dado que no se aportan elementos que justifiquen dicho cambio, quienes dictaminamos estimamos pertinente mantener las mismas en los términos de la ley de ingresos actual.



Derechos

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

En el artículo 14, correspondiente a las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la fracción XI, inciso d, de la propuesta legislativa, se advierte un texto que carece de claridad, y cuyo contenido se compone del texto de los vigentes incisos d, así como de los incisos e y f, repitiéndose el texto de estos últimos en líneas subsecuentes. Dado que no se hace manifestación alguna sobre dicho cambio, respecto del contenido de la ley de ingresos actual, se determina mantener el contenido del inciso d, en los términos de la vigente ley.

Por lo que hace a la fracción XII, del referido precepto 14, relativa a los servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores, en su inciso a se contiene una tabla, cuyo concepto de *Drenaje* no se encuentra actualizada conforme al índice inflacionario del 3.5%.

Dado que la propuesta legislativa contiene tarifas y cuotas con incrementos acordes al índice inflacionario, en congruencia con ello y, en aras de fortalecer al municipio en su recaudación, se actualizan las tarifas correspondientes a *Drenaje*, respecto de las establecidas en el ejercicio fiscal 2020 y, en consecuencia, se ajusta la suma total.

Servicio de alumbrado público

En cuanto a los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, contemplado en el artículo 15 de la propuesta legislativa, se determinó la inclusión de la tarifa derivada del análisis del marco normativo respectivo, e información



proporcionada por el municipio y la Comisión Federal de Electricidad, realizado por la Unidad de Estudios de la Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

Servicio de panteones

En el artículo 19, relativo a los derechos por la prestación del servicio público de panteones, en la propuesta legislativa se omite señalar como *exento* el concepto ubicado en la fracción I inciso a, correspondiente a fosa común sin caja, como se establece en la vigente ley de ingresos, no aportándose elementos que sustenten dicha exclusión. En razón de ello, quienes dictaminados consideramos mantener la precisión de *exento*, acorde a los términos de la ley actual.

Por otra parte, en la fracción *III Permiso por depósito de restos en gaveta*, de la propuesta legislativa se mantiene la tarifa vigente que asciende a \$970.74, no actualizándose conforme al índice inflacionario del 3.5%.

Cabe mencionar que la iniciativa de referencia contiene tarifas y cuotas con incrementos acordes al índice inflacionario, por lo que, en congruencia con ello y, en aras de fortalecer al municipio en su recaudación, estas comisiones dictaminadoras estiman el actualizar la tarifa en cuestión, dando como resultado \$1,004.72

Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija

En cuanto al artículo 20 de la propuesta legislativa, en el que se establecen los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se mantiene la tarifa vigente indicada en la fracción II, la cual asciende a \$ 7,782.33, no actualizándose conforme al índice inflacionario del 3.5%.



Es de anotar que la iniciativa de referencia contiene tarifas y cuotas con incrementos acordes al índice inflacionario, por lo que, en congruencia con ello y, en aras de fortalecer al municipio en su recaudación, quienes dictaminamos estimamos el actualizar la tarifa aludida, resultando la cantidad de \$8,054.71

Servicios de estacionamientos públicos

En el artículo 22 de la vigente ley de ingresos del municipio de referencia se establece: *Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos*. La aludida disposición en mismo numeral de la propuesta legislativa que nos ocupa se omite, no proporcionando el iniciante elementos que justifiquen su exclusión, lo que lleva a determinar por quienes dictaminamos el mantener la disposición señalada en lo términos de la ley actual.

Servicios de obra pública y desarrollo urbano

En el precepto 24 de la propuesta legislativa, correspondiente a los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, en su fracción V, en el apartado donde se establece el cobro respecto de los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se mantiene la tarifa vigente que asciende a \$6.19 por metro cuadrado de construcción, no actualizándose conforme al índice inflacionario del 3.5%.

Dicha propuesta legislativa contiene tarifas y cuotas con incrementos acordes al índice inflacionario, por lo que, en congruencia con ello y, en aras de fortalecer al municipio en su recaudación, estas comisiones dictaminadoras estiman el actualizar las tarifa en cuestión, respecto de las establecida en el ejercicio fiscal 2020, correspondiendo la cantidad de \$6.41.



Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios

En el artículo 27 de la vigente ley de ingresos, así como en el respectivo de la propuesta legislativa se establece que *Los derechos por la expedición de licencias o permisos que se expidan para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:*

(...)

Atendiendo a la técnica legislativa y, a efecto de dotar de mayor claridad al texto que nos ocupa, se suprime (...) *que se expidan (...)*, para quedar *Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:*

(...)

Por otra parte, en dicho dispositivo se omite referir la fracción I que se precisa en la vigente ley de ingresos -mismo numeral-, que indica *De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m²*. Dado que el iniciante no aporta elementos sobre su exclusión, el aludido apartado se mantendrá en los términos de la ley actual.

Servicios en materia de acceso a la información pública

Ahora bien, con relación a los derechos por concepto de Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el 24 de septiembre de 2020 la acción de inconstitucionalidad 88/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En la sentencia emitida se declaró la invalidez de los cobros correspondientes a los referidos derechos, contenidos en leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2020, en el estado de Guanajuato,



argumentándose violación a los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información y, en específico, el de gratuidad, al establecer cobro de copias simples y copias impresas en materia de acceso a la información sin justificarlos, determinado que, al haberse invalidado disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Guanajuato deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad respecto de las normas declaradas inválidas. A fin de atender la citada resolución, y al desprenderse que los cobros de estos derechos se fijaban en atención a los insumos en que se reproducía la información y que la prestación de los mismos es gratuita, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción III de nuestra Carta Magna y 14, Apartado B, fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es que se suprime dicha sección -artículo 30 de la iniciativa-, recorriéndose la estructura normativa acorde a ello. Es de mencionar que la naturaleza jurídica de los insumos como son las USb y hojas, corresponde a productos, mismos que es factible cobrarlos conforme a las disposiciones administrativas que se emitan en el municipio.

Por otra parte, con la finalidad de revestir de congruencia la consecutividad en la numeración del articulado, el precepto que se identifica en la iniciativa como 31, pasa a ser 30, por lo que a partir de este se ajustan en su orden los subsecuentes.

Es de referir que la propuesta legislativa presenta modificaciones en cuanto a la estructura de la vigente ley, consistente en la incorporación de algunos contenidos en tablas. Si bien, en ciertos casos ello fortalece la comprensión de su contenido, en otros no acontece así, por lo que se considera necesario mantener la estructura de la actual ley en algunos rubros, a efecto de dotarla de mayor claridad y homogeneidad posible, o bien, se ha procedido a ajustar dichas tablas, e insertar referencias como lo es *Tarifa* en algunos apartados.



Fundamental, destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2021, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERÁMARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Cuerámara, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada



CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$121,544,581.17
1	Impuestos	\$5,170,917.32
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$19,664.53
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1,226.56
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$18,437.97
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$4,772,018.15
1201	Impuesto predial	\$4,733,105.47
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$38,912.68
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$129,731.49



CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$121,544,581.17
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$144.83
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$129,586.66
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$249,503.15
1701	Recargos	\$141,357.77
1702	Multas	\$108,145.38
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00



CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$121,544,581.17
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$642.74
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$642.74
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$0.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$642.74
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en	\$0.00



CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$121,544,581.17
	ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$9,897,309.27
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$875,846.23
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$121,196.44
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$754,649.79



CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$121,544,581.17
4300	Derechos por prestación de servicios	\$9,006,797.07
4301	Por servicios de limpia	\$307.31
4302	Por servicios de panteones	\$185,208.66
4303	Por servicios de rastro	\$248,474.24
4304	Por servicios de seguridad pública	\$8,282.48
4305	Por servicios de transporte público	\$4,312.12
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$9,231.54
4307	Por servicios de estacionamiento	\$246.53
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$8,445.51
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$50,473.00



CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$121,544,581.17
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$127,149.58
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$4,604.84
4315	Por servicios en materia ambiental	\$26,314.50
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$33,839.23
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$10,712.25
4318	Por servicios de alumbrado público	\$1,940,750.16



CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$121,544,581.17
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$6,333,805.12
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$14,640.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$14,665.97
4501	Recargos	\$14,665.97
4502	Gasto de ejecución	\$0.00



CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$121,544,581.17
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$72,759.69
5100	Productos	\$72,759.69
5101	Capitales y valores	\$69,572.05
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$3,155.50
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$32.14



CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$121,544,581.17
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,153,190.32
6100	Aprovechamientos	\$1,153,190.32
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$39,585.21
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00



CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$121,544,581.17
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$871,868.54
6107	Otros aprovechamientos	\$241,736.57
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$121,544,581.17
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$105,249,761.83
8100	Participaciones	\$64,084,382.97
8101	Fondo general de participaciones	\$31,556,973.82
8102	Fondo de fomento municipal	\$25,334,859.38
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,892,861.87
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,414,494.70
8105	Gasolinas y diésel	\$1,039,535.77
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$1,845,657.43



CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$121,544,581.17
8200	Aportaciones	\$39,401,276.91
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$20,498,713.16
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$18,902,563.75
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00



CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$121,544,581.17
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,764,101.95
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$302,602.86
8402	Fondo de compensación ISAN	\$93,413.99
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$573,614.42
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$794,470.68
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00



CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$121,544,581.17
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



II. De los ingresos de la entidad paramunicipal denominada <<Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia>>

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$6,452,899.32
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$483,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00



CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$6,452,899.32
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$483,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$147,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$120,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$24,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00



CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$6,452,899.32
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$192,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$6,452,899.32
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$5,969,899.32
9100	Transferencias y asignaciones	\$471,000.00



CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$6,452,899.32
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$471,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$5,498,899.32
9301	Subsidios y subvenciones	\$5,498,899.32
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Cuerámara, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL



Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2020, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:



I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$2,509.32	\$4,535.71
Zona habitacional centro medio	\$741.29	\$1,415.06
Zona habitacional centro económico	\$530.21	\$687.23
Zona habitacional media	\$530.21	\$803.77
Zona habitacional de interés social	\$344.46	\$469.43
Zona habitacional económica	\$322.52	\$459.29
Zona marginada irregular	\$131.68	\$219.48
Valor mínimo	\$75.21	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor m²
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,458.44
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,127.79
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,927.12
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,927.13
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,082.84
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,226.66
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,764.99
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,223.60
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,642.74
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,750.79
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,119.25
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,528.91
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$959.10
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$741.30



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor m²
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$422.15
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,863.32
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,917.67
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,958.49
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,284.39
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,642.75
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,962.18
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,839.42
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,480.92
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,215.79
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,215.79
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$959.12
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$851.04
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,285.49



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor m²
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,336.46
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,902.54
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,542.79
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,694.81
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,119.25
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,445.14
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,962.18
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,531.59
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,480.91
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,214.10
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,004.71
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$851.04
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$633.22
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$422.15



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor m²
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,235.39
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,328.32
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,641.03
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,969.63
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,483.98
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,979.09
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,962.18
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,592.36
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,379.58
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,642.73
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,266.14
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,801.75
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,962.18
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,592.36



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor m²
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,214.69
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,066.58
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,695.05
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,266.14
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,227.32
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,901.40
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,480.91

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$22,280.14
2. Predios de temporal	\$9,434.50
3. Agostadero	\$3,883.87
4. Cerril o monte	\$1,980.65



Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	



Elementos	Factor
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.

Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.09
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$23.60
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$47.26



4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$67.53
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$81.04

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;



<p>c) Índice socioeconómico de los habitantes;</p>
<p>d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y</p>
<p>e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial</p>
<p>II. Para el caso de terrenos rústicos se hará atendiendo a los siguientes factores:</p>
<p>a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;</p>
<p>b) La infraestructura y servicios integrados al área, y</p>
<p>c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.</p>
<p>III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:</p>
<p>a) Uso y calidad de la construcción;</p>
<p>b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y</p>
<p>c) Costo de la mano de obra empleada.</p>



SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE
BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y
LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%



No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.53
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.36
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.36
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.21
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.21
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.17
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.21



VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.21
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.25
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.53
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.21
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo - deportivos	\$0.31
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.53
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.18
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.33

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y
APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.



SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a las siguientes:

TASAS

I. Los espectáculos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.	6.6%
II. Tratándose de espectáculos de teatro y circo.	4.8%

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS
Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.



SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontles, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará a la cuota de \$0.15 por metro cúbico.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:



I. Tarifa de servicio medido de agua potable

Tarifa Domestica

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$81.72	\$82.14	\$82.54	\$82.96	\$83.37	\$83.79	\$84.21	\$84.63	\$85.05	\$85.48	\$85.90	\$86.34
de 11 a 15 m3	\$8.38	\$8.43	\$8.47	\$8.51	\$8.55	\$8.60	\$8.64	\$8.68	\$8.72	\$8.77	\$8.81	\$8.85
de 16 a 20 m3	\$8.55	\$8.60	\$8.64	\$8.68	\$8.72	\$8.77	\$8.81	\$8.85	\$8.90	\$8.95	\$8.99	\$9.03
de 21 a 25 m3	\$8.97	\$9.01	\$9.05	\$9.10	\$9.15	\$9.19	\$9.23	\$9.29	\$9.33	\$9.37	\$9.43	\$9.47
de 26 a 30 m3	\$9.44	\$9.48	\$9.53	\$9.57	\$9.63	\$9.67	\$9.72	\$9.77	\$9.82	\$9.87	\$9.91	\$9.97
de 31 a 35 m3	\$9.91	\$9.97	\$10.02	\$10.06	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.28	\$10.32	\$10.37	\$10.43	\$10.48
de 36 a 40 m3	\$10.43	\$10.48	\$10.53	\$10.59	\$10.64	\$10.69	\$10.74	\$10.80	\$10.85	\$10.90	\$10.96	\$11.01
de 41 a 50 m3	\$10.93	\$10.98	\$11.03	\$11.09	\$11.14	\$11.20	\$11.26	\$11.31	\$11.37	\$11.43	\$11.48	\$11.54
de 51 a 60 m3	\$11.48	\$11.54	\$11.60	\$11.65	\$11.71	\$11.77	\$11.83	\$11.88	\$11.95	\$12.01	\$12.06	\$12.13
de 61 a 70 m3	\$12.06	\$12.12	\$12.18	\$12.24	\$12.31	\$12.36	\$12.43	\$12.49	\$12.55	\$12.62	\$12.68	\$12.74
de 71 a 80 m3	\$12.67	\$12.73	\$12.79	\$12.85	\$12.93	\$12.99	\$13.05	\$13.12	\$13.18	\$13.24	\$13.31	\$13.38
de 81 a 90 m3	\$13.31	\$13.37	\$13.44	\$13.51	\$13.57	\$13.64	\$13.71	\$13.78	\$13.85	\$13.91	\$13.99	\$14.05
Más de 90 m3	\$14.00	\$14.06	\$14.14	\$14.20	\$14.28	\$14.35	\$14.43	\$14.49	\$14.56	\$14.64	\$14.71	\$14.79

Tarifa Comercial

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$99.34	\$99.84	\$100.34	\$100.84	\$101.34	\$101.85	\$102.36	\$102.87	\$103.38	\$103.90	\$104.41	\$104.95
de 11 a 15 m3	\$9.91	\$9.97	\$10.02	\$10.06	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.28	\$10.32	\$10.37	\$10.43	\$10.48
de 16 a 20 m3	\$10.66	\$10.71	\$10.77	\$10.82	\$10.87	\$10.93	\$10.98	\$11.03	\$11.10	\$11.15	\$11.20	\$11.26
de 21 a 25 m3	\$11.48	\$11.54	\$11.60	\$11.65	\$11.71	\$11.77	\$11.83	\$11.88	\$11.95	\$12.01	\$12.06	\$12.13
de 26 a 30 m3	\$12.38	\$12.45	\$12.51	\$12.57	\$12.64	\$12.70	\$12.77	\$12.83	\$12.89	\$12.96	\$13.02	\$13.08
de 31 a 35 m3	\$13.21	\$13.28	\$13.34	\$13.40	\$13.48	\$13.54	\$13.61	\$13.68	\$13.74	\$13.82	\$13.88	\$13.96
de 36 a 40 m3	\$14.23	\$14.31	\$14.38	\$14.46	\$14.52	\$14.60	\$14.67	\$14.74	\$14.82	\$14.89	\$14.97	\$15.04
de 41 a 50 m3	\$15.29	\$15.36	\$15.45	\$15.52	\$15.60	\$15.68	\$15.76	\$15.83	\$15.91	\$15.99	\$16.07	\$16.15
de 51 a 60 m3	\$16.47	\$16.54	\$16.63	\$16.71	\$16.80	\$16.88	\$16.97	\$17.05	\$17.14	\$17.22	\$17.31	\$17.39
de 61 a 70 m3	\$17.72	\$17.81	\$17.90	\$17.99	\$18.07	\$18.17	\$18.26	\$18.35	\$18.45	\$18.53	\$18.63	\$18.72
de 71 a 80 m3	\$19.06	\$19.16	\$19.26	\$19.35	\$19.45	\$19.54	\$19.65	\$19.74	\$19.84	\$19.94	\$20.04	\$20.14
de 81 a 90 m3	\$20.45	\$20.54	\$20.65	\$20.76	\$20.85	\$20.96	\$21.06	\$21.17	\$21.28	\$21.38	\$21.49	\$21.60



Más de 90 m3	\$22.00	\$22.12	\$22.22	\$22.34	\$22.45	\$22.56	\$22.67	\$22.79	\$22.90	\$23.01	\$23.13	\$23.24
--------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Tarifa Mixta

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$90.98	\$91.44	\$91.89	\$92.35	\$92.81	\$93.28	\$93.74	\$94.21	\$94.68	\$95.16	\$95.64	\$96.11
de 11 a 15 m3	\$9.06	\$9.11	\$9.15	\$9.20	\$9.24	\$9.29	\$9.34	\$9.38	\$9.43	\$9.48	\$9.52	\$9.57
de 16 a 20 m3	\$9.67	\$9.71	\$9.77	\$9.81	\$9.86	\$9.90	\$9.96	\$10.01	\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21
de 21 a 25 m3	\$10.22	\$10.28	\$10.32	\$10.37	\$10.43	\$10.48	\$10.53	\$10.59	\$10.64	\$10.69	\$10.74	\$10.80
de 26 a 30 m3	\$10.87	\$10.93	\$10.99	\$11.04	\$11.10	\$11.15	\$11.20	\$11.27	\$11.32	\$11.37	\$11.44	\$11.49
de 31 a 35 m3	\$11.60	\$11.66	\$11.71	\$11.78	\$11.83	\$11.89	\$11.96	\$12.01	\$12.07	\$12.14	\$12.19	\$12.26
de 36 a 40 m3	\$12.38	\$12.45	\$12.51	\$12.57	\$12.64	\$12.70	\$12.77	\$12.83	\$12.89	\$12.96	\$13.02	\$13.08
de 41 a 50 m3	\$13.14	\$13.20	\$13.27	\$13.34	\$13.40	\$13.47	\$13.53	\$13.61	\$13.67	\$13.74	\$13.81	\$13.88
de 51 a 60 m3	\$14.00	\$14.06	\$14.14	\$14.20	\$14.28	\$14.35	\$14.43	\$14.49	\$14.56	\$14.64	\$14.71	\$14.79
de 61 a 70 m3	\$14.88	\$14.96	\$15.03	\$15.11	\$15.18	\$15.26	\$15.33	\$15.40	\$15.49	\$15.56	\$15.64	\$15.72
de 71 a 80 m3	\$15.83	\$15.91	\$15.99	\$16.07	\$16.15	\$16.23	\$16.32	\$16.39	\$16.48	\$16.56	\$16.65	\$16.72
de 81 a 90 m3	\$16.85	\$16.94	\$17.02	\$17.11	\$17.19	\$17.28	\$17.36	\$17.45	\$17.53	\$17.63	\$17.71	\$17.80
Más de 90 m3	\$18.01	\$18.11	\$18.19	\$18.29	\$18.37	\$18.47	\$18.56	\$18.65	\$18.74	\$18.84	\$18.94	\$19.03

Tarifa Industrial

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$139.17	\$139.87	\$140.57	\$141.28	\$141.98	\$142.69	\$143.40	\$144.12	\$144.84	\$145.56	\$146.29	\$147.02
de 11 a 15 m3	\$13.94	\$14.00	\$14.07	\$14.15	\$14.21	\$14.29	\$14.36	\$14.43	\$14.50	\$14.57	\$14.65	\$14.72
de 16 a 20 m3	\$14.49	\$14.56	\$14.64	\$14.71	\$14.79	\$14.86	\$14.94	\$15.01	\$15.08	\$15.16	\$15.23	\$15.31
de 21 a 25 m3	\$15.07	\$15.15	\$15.22	\$15.30	\$15.37	\$15.46	\$15.53	\$15.61	\$15.69	\$15.77	\$15.84	\$15.93
de 26 a 30 m3	\$15.70	\$15.78	\$15.86	\$15.94	\$16.02	\$16.10	\$16.18	\$16.26	\$16.34	\$16.43	\$16.50	\$16.58
de 31 a 35 m3	\$16.27	\$16.35	\$16.44	\$16.51	\$16.60	\$16.68	\$16.77	\$16.85	\$16.94	\$17.02	\$17.11	\$17.19
de 36 a 40 m3	\$16.93	\$17.01	\$17.10	\$17.18	\$17.27	\$17.35	\$17.44	\$17.52	\$17.62	\$17.70	\$17.79	\$17.88
de 41 a 50 m3	\$18.48	\$18.57	\$18.67	\$18.77	\$18.86	\$18.95	\$19.04	\$19.14	\$19.23	\$19.33	\$19.43	\$19.52
de 51 a 60 m3	\$20.13	\$20.23	\$20.33	\$20.44	\$20.53	\$20.64	\$20.74	\$20.84	\$20.95	\$21.05	\$21.16	\$21.27
de 61 a 70 m3	\$21.96	\$22.06	\$22.18	\$22.29	\$22.39	\$22.51	\$22.63	\$22.73	\$22.85	\$22.97	\$23.07	\$23.19
de 71 a 80 m3	\$23.90	\$24.02	\$24.14	\$24.27	\$24.38	\$24.51	\$24.63	\$24.76	\$24.87	\$25.00	\$25.13	\$25.26
de 81 a 90 m3	\$26.08	\$26.21	\$26.34	\$26.48	\$26.61	\$26.74	\$26.87	\$27.01	\$27.14	\$27.28	\$27.41	\$27.55



Más de 90 m3	\$27.38	\$27.52	\$27.66	\$27.80	\$27.94	\$28.07	\$28.22	\$28.36	\$28.50	\$28.65	\$28.79	\$28.94
--------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Lote baldío	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	\$132.59	\$132.93	\$133.26	\$133.59	\$133.92	\$134.26	\$134.60	\$134.93	\$135.27	\$135.61	\$135.95	\$136.29

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Baja	\$154.03	\$154.41	\$154.80	\$155.19	\$155.57	\$155.96	\$156.35	\$156.74	\$157.14	\$157.53	\$157.92	\$158.32
Media	\$191.83	\$192.31	\$192.79	\$193.27	\$193.75	\$194.24	\$194.72	\$195.21	\$195.70	\$196.19	\$196.68	\$197.17
Alta	\$230.25	\$230.82	\$231.40	\$231.98	\$232.56	\$233.14	\$233.72	\$234.31	\$234.89	\$235.48	\$236.07	\$236.66

Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Baja	\$421.74	\$422.80	\$423.85	\$424.91	\$425.98	\$427.04	\$428.11	\$429.18	\$430.25	\$431.33	\$432.40	\$433.49
Media	\$506.06	\$507.33	\$508.60	\$509.87	\$511.14	\$512.42	\$513.70	\$514.99	\$516.27	\$517.56	\$518.86	\$520.16
Alta	\$607.04	\$608.56	\$610.08	\$611.60	\$613.13	\$614.66	\$616.20	\$617.74	\$619.29	\$620.83	\$622.39	\$623.94



Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Baja	\$190.80	\$191.28	\$191.76	\$192.24	\$192.72	\$193.20	\$193.68	\$194.17	\$194.65	\$195.14	\$195.63	\$196.12
Media	\$229.72	\$230.29	\$230.87	\$231.45	\$232.02	\$232.60	\$233.19	\$233.77	\$234.35	\$234.94	\$235.53	\$236.12
Alta	\$275.61	\$276.30	\$276.99	\$277.68	\$278.38	\$279.07	\$279.77	\$280.47	\$281.17	\$281.87	\$282.58	\$283.28

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Básico	\$948.51	\$950.88	\$953.25	\$955.64	\$958.03	\$960.42	\$962.82	\$965.23	\$967.64	\$970.06	\$972.49	\$974.92
Medio	\$1,138.38	\$1,141.22	\$1,144.07	\$1,146.93	\$1,149.80	\$1,152.68	\$1,155.56	\$1,158.45	\$1,161.34	\$1,164.25	\$1,167.16	\$1,170.08
Alto	\$1,366.22	\$1,369.64	\$1,373.06	\$1,376.49	\$1,379.93	\$1,383.38	\$1,386.84	\$1,390.31	\$1,393.79	\$1,397.27	\$1,400.76	\$1,404.26

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este Artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de estas tarifas.



III. Servicio de alcantarillado:

- a) El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

1. Domésticos	\$12.28
2. Comerciales y de servicios	\$32.46
3. Mixtos	\$14.72
4. Industriales	\$75.22

IV. Tratamiento de agua residual:

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a



la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

1. Domésticos	\$14.74
2. Comerciales y de servicios	\$38.92
3. Mixtos	\$17.65
4. Industriales	\$87.51

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$181.86
b) Contrato de descarga de agua residual	\$181.86



VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,033.54	\$1,432.94	\$2,382.64	\$2,945.14	\$4,746.98
Tipo BP	\$1,230.98	\$1,629.59	\$2,580.81	\$3,142.57	\$4,944.41
Tipo CT	\$2,032.04	\$2,836.92	\$3,852.17	\$4,802.64	\$7,189.09
Tipo CP	\$2,836.92	\$3,642.57	\$4,657.05	\$5,608.26	\$7,993.98
Tipo LT	\$2,911.61	\$4,123.50	\$5,262.25	\$6,346.09	\$9,573.27
Tipo LP	\$4,265.28	\$5,468.03	\$6,587.70	\$7,656.34	\$10,851.47
Metro adicional terracería	\$202.74	\$304.12	\$361.28	\$432.15	\$577.73
Metro adicional pavimento	\$344.51	\$447.42	\$505.34	\$576.23	\$719.50

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma



- B Toma en banquetta
- C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- T Terracería
- P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2" pulgada	\$430.63
b) Para tomas de 3/4" pulgada	\$522.11
c) Para tomas de 1" pulgada	\$712.66
d) Para tomas de 1 1/2" pulgada	\$1,138.73
e) Para tomas de 2" pulgadas	\$1,612.81



VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2" pulgada	\$560.02	\$1,152.91
b) Para tomas de 3/4" pulgada	\$611.53	\$1,852.96
c) Para tomas de 1" pulgada	\$2,180.48	\$3,054.71
d) Para tomas de 1 1/2" pulgada	\$8,156.38	\$11,950.31
e) Para tomas de 2" pulgadas	\$11,038.58	\$14,384.91

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
a) Tubería de concreto				
Descarga normal				



	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
Pavimento	\$3,617.43	\$4,137.21	\$5,096.08	\$6,245.49
Terracería	\$2,556.38	\$3,087.10	\$4,018.33	\$5,205.85
Metro Adicional Pavimento				
Pavimento	\$721.03	\$758.40	\$876.54	\$1,077.76
Terracería	\$530.48	\$565.57	\$675.32	\$867.39
b)Tubería PVC				
Descarga normal				
Pavimento	\$3,617.43	\$4,137.21	\$5,096.08	\$6,245.49
Terracería	\$2,556.38	\$3,087.10	\$4,018.33	\$5,205.85
Metro adicional				
Pavimento	\$721.03	\$758.40	\$876.54	\$1,077.76
Terracería	\$530.48	\$565.57	\$675.32	\$867.39



Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.16
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$45.75
c) Cambios de titular	Toma	\$59.43
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$410.06

XI. Servicios operativos para usuarios.

a) Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$7.60
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	\$4.22



c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$307.32
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$2,009.50
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$493.07
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$555.57
g) Reubicación del medidor, por toma	\$548.81
h) Agua para pipas (sin transporte) por m3	\$20.24
i) Transporte de agua en pipa m3/km	\$6.74
j) Renta de cortadora, por hora	\$731.19
k) Renta de martillo, por hora	\$731.19
l) Renta de revolvedora, por hora	\$364.73

XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores:

- a)** Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.



Concepto	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,622.49	\$986.18	\$3,608.67
b) Interés social	\$3,762.33	\$1,406.63	\$5,168.96
c) Residencial C	\$4,601.60	\$1,735.94	\$6,337.54
d) Residencial B	\$5,461.12	\$2,063.53	\$7,524.65
e) Residencial A	\$7,288.25	\$2,738.99	\$10,027.24
f) Campestre	\$9,204.88		\$9,204.88

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m3 anual	\$5.25
b) Infraestructura instalada operando	l/s	\$123,285.69

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.



Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	carta	\$531.94
b) Por metro cuadrado excedente		\$2.10

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores no podrá exceder de \$6,088.81

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$202.99, por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos:

a) En proyectos de hasta 50 lotes	\$3,407.05
b) Por cada lote excedente	\$22.81
c) Por supervisión de obra por lote/mes	\$114.14
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	\$11,248.89
e) Recepción de lote o vivienda excedente	\$44.78



Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b).

XIV. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro por segundo
a) Servicios de conexión a las redes de agua potable	\$379,720.53
b) Servicio de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$179,786.56



XV. Incorporación individual.

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo con la siguiente tabla.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular/Interés social	\$2,621.98	\$986.28	\$3,608.25
b) Residencial C	\$3,762.21	\$1,513.72	\$5,275.93
c) Residencial B	\$5,460.42	\$2,062.51	\$7,522.94
d) Residencial A	\$7,288.19	\$2,739.34	\$10,027.54
e) Campestre	\$8,632.82	\$4,496.99	\$13,611.86

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/ segundo contenido en esta ley.



XVI. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$3.71

XVII. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
1. De 1 a 300	14% sobre monto facturado
2. De 301 a 2000	18% sobre monto facturado
3. Más de 2000	20% sobre monto facturado



- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible: \$0.36 por m³.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.50 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$2,154.23	Mensual
II.	\$4,308.46	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.



Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastro municipal se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales:	
a) Ganado vacuno, por cabeza	\$25.30
b) Ganado porcino, por cabeza	\$22.77
c) Ganado caprino, por cabeza	\$22.77
d) Ganado ovino, por cabeza	\$22.73
II. Traslado de carne al local, por cabeza	\$20.24



SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$307.30 por servicio.

I. Por retiro de residuos de tianguis por m3	\$1.66
II. Por limpieza de lotes baldíos por lote	\$351.19



SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública a través del personal de policía preventiva se pagarán a una cuota de \$190.17 por elemento policial, por jornada de ocho horas o evento.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$45.56
c) Por quinquenio	\$236.39



d) A perpetuidad	\$823.98
e) Permiso para construir bóveda encima de otra	\$123.22
II. Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$548.79
III. Permiso por depósito de restos en gaveta	\$1,004.72
IV. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$199.25
V. Permiso para construcción de monumentos	\$199.25
VI. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.	\$182.38
VII. Exhumaciones	\$236.39
VIII. Reparación de bóvedas	\$155.35
IX. Instalación de barandales de 1.00 metros de altura	\$104.72
X. Permiso para cremación de restos	\$236.39



SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$8,296.34
b) Sub-urbano	\$8,296.34
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará la cuota de \$8,054.71	
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$830.78
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$133.38



V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$270.17
VI. Por constancia de despintado	\$57.38
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$172.23
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año	\$1,006.41

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad cuando medie solicitud se causará y liquidará por la expedición de constancia de no infracción la cantidad de \$67.52



SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo	\$10.09
II. Por mes por vehículo	\$246.53

Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos.	\$155.36
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos.	\$298.88

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción:	
a) Uso habitacional	
1. Marginado por vivienda	\$81.03
2. Económico por vivienda	\$329.26



3. Media, por m ²	\$6.73
4. Residencial y departamentos, por m ²	\$6.73
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, por m ²	\$10.09
2. Áreas pavimentadas, por m ²	\$3.75
3. Áreas de jardines, por m ²	\$1.60
c) Bardas o muros, por metro lineal	\$1.76
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por m ²	\$7.53
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por m ²	\$1.45
3. Hornos ladrilleros, por lote	\$364.71
4. Escuelas, por m ²	\$1.45



II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórroga de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por m2	\$6.73
V. Por peritajes de evaluación de riesgos, por m2	\$3.34
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará \$6.41 por metro cuadrado de construcción.	
VI. Por permiso de división	\$190.79
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional, por vivienda	\$459.28
Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$43.88 para cualquier dimensión del predio.	
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial, por empresa	\$1,335.71
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública	\$20.22



X. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, por local comercial:	
a) Comercios y servicios de intensidad baja:	
Uso de suelo	\$116.98
Alineamiento y número oficial	\$175.55
b) Comercios y servicios de intensidad media:	
Uso de suelo	\$204.76
Alineamiento y número oficial	\$307.17
c) Comercios y servicios de intensidad alta:	
Uso de suelo	\$263.25
Alineamiento y número oficial	\$395.40
XI. Por autorización de cambio de uso de suelo con excepción de los fraccionamientos, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX de este artículo.	
XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso se pagará la cuota de \$57.87, por certificado	



XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Para uso habitacional	\$439.01
b) Zonas marginadas	Exento
c) Para usos distintos al habitacional	\$795.33

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$65.84 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
--	--



II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$173.92
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$6.74
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,313.75
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$168.85
c) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$140.14

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por constancia	\$1,722.41
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por autorización	\$1,990.97
III. Por licencia de cambio de uso de suelo	\$4,522.36
IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, por lote	\$2.20



b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos – deportivos, por m ² de superficie vendible	\$0.16
V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones, según presupuesto aprobado	0.6%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, según presupuesto aprobado	0.9%
VI. Por el permiso de venta, por m ² de superficie vendible	\$0.14
VII. Por el permiso de modificación de traza, por m ² de superficie vendible	\$0.14
VIII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por m ² de superficie vendible	\$0.14



SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m ² :	
a) Adosados	\$575.60
b) Auto soportados espectaculares	\$83.08
c) Pinta de bardas	\$76.69
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$575.60
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$83.08
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$108.04



IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$42.17
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$97.56
2. En cualquier otro medio móvil	\$10.08
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$20.84
b) Tijera, por mes	\$62.44
c) Comercios ambulantes, por mes	\$95.77
d) Mantas, por mes	\$62.43
e) Inflable, por día	\$81.03

El otorgamiento de permisos incluye trabajos de supervisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.



SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
a) General	
1. Modalidad "A"	\$1,229.31
2. Modalidad "B"	\$1,580.56
3. Modalidad "C"	\$2,107.43
b) Intermedia	\$1,932.24
c) Específica	\$1,756.18
II. Por evaluación de estudio de riesgo	\$1,317.11
III. Permiso para poda o corte, por árbol	\$91.15



IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras, y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$351.20
--	----------

SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se cobrarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$43.88
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$104.68
III. Las constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$43.88
IV. Por las certificaciones que expida el secretario del ayuntamiento	\$43.88



V. Cartas de origen	\$43.88
---------------------	---------

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 30. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan y su importe deberá enterarse en los términos y condiciones que en los mismos se señalen y de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.



Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.



CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y
ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$309.99 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas con capacidades diferentes que les impida laborar.
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.



Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. Por el excedente se tributará a la tasa general.

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2021 tendrán un descuento del 15% de su importe y 10% a los contribuyentes que lo paguen dentro del tercer mes del año, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 40. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer trimestre del 2021 tendrán un descuento del 10%.

Los pensionados, jubilados y adultos mayores gozarán de los descuentos de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los



beneficios del descuento por pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se harán en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del Artículo 14 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.



Artículo 42. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$0.00	\$309.99	\$11.82
\$310.00	\$321.31	\$16.55
\$321.32	\$895.05	\$26.00
\$895.06	\$1,468.80	\$43.74
\$1,468.81	\$2,042.55	\$63.83
\$2,042.56	\$2,616.29	\$82.74
\$2,616.30	\$3,190.05	\$102.83
\$3,190.06	\$3,763.79	\$122.93
\$3,763.80	en adelante	\$141.83



SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 43. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 60% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta ley

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 44. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL



SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.



CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 46. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 8 de diciembre de 2020
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictámenes Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de gobernación y Puntos Constitucionales

Descripción: Dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de gobernación y Puntos Constitucionales, referente a las leyes de ingreso municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno de los municipios de Apaseo el Grande, Celaya, Cuerámara, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

Información de Notificación:

Destinatarios:
 ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201208171236895.zip

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:39 p. m. - 08/12/2020 05:13:39 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 0f-0f-b5-c8-07-d8-1f-bb-c4-12-c6-f6-6c-01-76-dc-ac-dc-77-f4-3c-38-d9-10-0f-af-24-07-8b-a2-d4-f6-1f-a4-f7-76-be-0e-e0-a9-51-14-0c-1e-df-e8-14-9a-8b-f1-10-da-76-ba-41-cb-3a-67-1c-03-fb-e9-78-38-59-6e-2f-c9-f9-5b-4f-2c-03-8e-a4-7f-f1-3b-69-e9-75-3b-e6-19-17-a1-4f-44-8e-46-06-b6-3f-b0-77-42-78-80-fc-92-8f-10-32-7f-9b-1d-d3-c7-2c-1d-31-0e-7a-63-53-6d-58-ef-04-ce-db-1f-c3-b2-9b-e4-c0-d1-87-54-90-87-52-42-bd-01-e8-7e-e9-e4-e0-c8-66-e4-76-8c-74-44-b9-05-76-9b-fe-ff-60-ff-78-30-5e-a7-c4-ae-98-7d-fa-8c-1a-57-62-a0-e5-5f-67-cb-f0-2b-bf-1d-63-04-eb-20-dc-68-87-c2-56-91-53-f6-2c-b0-b0-c3-e2-c8-64-43-a5-57-53-57-ad-e2-e2-13-dd-45-de-97-ac-d2-46-20-6f-24-61-e3-30-1a-bf-34-ad-c0-68-ec-ef-9d-4e-d5-24-e1-4a-93-eb-f7-4f-0f-73-65-05-6b-a8-b3-d8-99-d7-03-e7-15-ed-3c-35-2a-ab-cb

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:48 p. m. - 08/12/2020 05:13:48 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:51 p. m. - 08/12/2020 05:13:51 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430444316818930
Datos Estampillados: qOgMHp3sAOm6OcKEuiwAO/pwg7w=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212360502
Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:52 p. m. - 08/12/2020 05:13:52 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:24:56 p. m. - 10/12/2020 09:24:56 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 4b-40-fc-bb-8c-59-e7-04-b6-f7-00-87-c3-67-45-fe-d0-66-21-c4-6f-f5-ba-16-63-8b-cc-cb-98-28-8b-01-4f-0b-ab-4c-04-20-12-85-b4-4a-43-8d-93-fe-08-54-66-3a-7a-44-63-78-35-4b-29-37-12-f7-9e-4c-3f-63-36-fc-93-47-ad-35-17-cd-9c-4c-7a-ca-d6-fb-b7-2e-44-91-e8-7d-ac-e5-31-c0-a5-55-3a-6c-0b-7d-79-78-f5-3a-a8-54-16-65-36-44-ea-b2-9b-5d-ac-41-95-4d-43-42-c4-af-69-96-38-c9-8e-f8-fa-96-19-90-d1-ae-ca-2c-c9-b1-36-4e-07-07-26-60-67-1f-25-46-c8-38-17-95-0e-da-87-69-d9-39-4f-e6-0a-fd-b4-33-d9-4c-b1-53-11-88-ba-0f-91-c6-12-bf-a4-e7-e5-cb-19-4a-e2-9a-64-03-7e-ca-a5-24-ed-8b-44-d1-e5-31-d5-55-0c-02-b6-d7-bc-68-b0-d9-29-fa-ec-e9-eb-42-6b-2a-ea-73-24-35-7b-9f-27-70-18-bb-35-c7-a9-93-60-26-af-6e-4f-cc-a5-2e-4d-d9-b9-4d-85-8d-ed-b8-76-da-02-ec-4d-ce-6d-97-17-c2-0e-74-86-ec-70-fe-4f-2c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:25:06 p. m. - 10/12/2020 09:25:06 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:25:09 p. m. - 10/12/2020 09:25:09 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431891092546009
Datos Estampillados: GA6Vli4N/86bm2xbOSk6rbG6OJE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212794075
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:25:10 p. m. - 10/12/2020 09:25:10 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:43 a. m. - 08/12/2020 07:12:43 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

46-0d-da-98-fb-e3-43-70-e3-b9-90-d3-a3-9b-b1-67-9f-6e-43-9b-0f-0a-ed-9c-a3-a2-a5-01-23-3b-a4-19-d0-78-47-d2-6f-bb-c1-1d-00-81-53-a4-60-b6-97-a8-35-41-9f-c9-ac-d7-96-3f-33-66-79-3c-ae-23-c9-e4-55-3e-de-61-01-74-da-b3-0b-00-3e-fe-6e-85-d1-9d-2d-21-d2-c6-d0-a6-9d-2b-02-58-4e-21-d2-d2-d2-10-7d-87-0b-7b-f1-09-40-fa-b5-b9-fa-70-5f-28-3f-66-d9-0c-79-4b-5f-9b-9b-fe-f0-3b-f4-39-bb-e2-dd-31-07-d9-2f-4c-b8-4c-59-ff-2a-23-95-a3-cc-9d-d7-55-e0-08-3d-1a-6e-e5-c8-2a-58-f2-8f-eb-5d-90-25-20-42-96-35-3b-9d-31-8c-33-38-2a-26-04-7e-76-72-1c-63-63-9b-f3-f6-e9-bd-d2-c7-f8-d5-f4-fa-ef-3b-42-9f-b7-27-28-19-7b-43-5d-fc-e5-1e-75-5d-a2-3a-61-2b-fc-b1-62-8e-59-ab-9d-9f-9b-75-88-36-f4-65-2c-8e-3e-1e-b8-e3-40-8e-af-24-96-34-a7-3a-c8-a6-df-70-08-e6-db-6f-81-ef-2a-12-06-16-ec-b3-cd-54-e1

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:52 a. m. - 08/12/2020 07:12:52 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:55 a. m. - 08/12/2020 07:12:55 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430515759607128
Datos Estampillados: SppSN7Uf2WPeZHLFaFeLMDfjygA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212394091
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:56 a. m. - 08/12/2020 07:12:56 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:51 a. m. - 08/12/2020 07:12:51 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

b2-23-5b-46-ef-28-5c-6c-e2-89-ef-a1-d8-05-19-54-1f-7f-1a-7c-a4-53-ad-79-9c-7a-68-93-66-49-cd-ed-44-a4-c2-da-43-c3-50-d5-06-58-79-10-09-08-25-05-b2-73-4b-1f-35-a3-d1-a9-33-3a-b0-45-a9-d9-e4-f6-12-62-a8-66-77-6b-2d-50-ff-e2-b3-b5-65-9a-23-fd-ad-bf-5b-78-64-bb-8a-9d-1e-c3-0a-d7-a5-b7-c0-f2-56-b4-66-94-05-64-bc-5f-d6-81-a2-62-a3-62-2b-a9-03-57-a1-a2-6e-92-92-fb-3d-f0-36-2a-e2-0e-e0-87-2e-85-45-78-59-46-9e-67-67-31-5f-f1-83-5b-80-28-1b-ef-4f-0e-61-31-57-97-49-ca-44-8c-5f-7f-a5-0c-ce-2a-d7-65-f6-3b-93-76-94-bc-73-46-9f-b9-01-00-a5-bc-84-79-23-7f-a8-ee-82-3c-ce-f6-96-98-f0-af-5d-ac-85-92-c7-7c-14-48-c5-87-c3-a8-39-63-55-ab-65-df-95-75-09-7d-7d-4c-d5-61-34-65-25-1a-1a-41-80-35-3e-3d-0f-cb-bf-b5-fb-8b-90-12-c9-5e-2c-52-76-a8-27-f9-3f-ca-bd-b5-4b-25-a7-f0-5f-55-d7-54

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:13:00 a. m. - 08/12/2020 07:13:00 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:13:02 a. m. - 08/12/2020 07:13:02 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430515829763325

Datos Estampillados: qEc0C1ljXY5sL4Q0K13U9PzMazA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212394091

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:56 a. m. - 08/12/2020 07:12:56 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:20:54 p. m. - 10/12/2020 12:20:54 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
51-98-41-10-7b-68-28-3d-32-82-de-3b-57-6d-fa-13-f4-66-71-12-c0-23-1c-d5-6f-5e-ec-7d-d3-5e-eb-e3-fb-34-df-51-ba-6b-57-be-33-96-fb-82-bd-36-76-29-09-37-13-2a-29-ff-53-12-53-c9-ab-38-17-d2-ca-cd-f4-f9-3f-77-d1-e8-13-f0-07-33-22-98-83-b5-a7-6d-1f-da-3c-0a-a0-1c-3a-00-75-f3-bb-95-62-c6-b3-51-55-05-b4-f6-a6-e7-63-94-7e-30-1d-54-7e-f6-c8-0f-af-29-85-ae-61-bc-86-9e-6e-cf-93-82-49-78-e1-8c-ed-2f-00-f8-71-7b-56-45-d5-8a-8a-46-f9-24-50-4c-31-b2-84-d5-1f-28-0b-3f-c9-3b-fd-c5-7c-e3-b0-67-8c-e3-27-ea-d5-fc-36-af-87-a1-c2-13-90-c7-50-2f-22-8b-80-b3-aa-d9-23-c1-eb-a9-99-5e-0d-b6-5c-16-2d-35-9d-71-8a-73-c8-05-05-6a-f9-f4-cc-d8-88-3c-ab-e8-b6-b4-82-fb-ce-de-7b-09-20-d2-13-4f-9c-82-6c-ce-fa-90-f9-c2-e2-13-fa-95-4c-df-d6-cf-0a-bc-59-ac-40-fe-15-a1-b0-05-28-ba-01-ef-2a-b0-11-80

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:21:03 p. m. - 10/12/2020 12:21:03 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:21:08 p. m. - 10/12/2020 12:21:08 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431996689231518
Datos Estampillados: HsULpki5Si/TtXXbj6wyWcJIIYM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212832811
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:21:08 p. m. - 10/12/2020 12:21:08 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:25 p. m. - 12/12/2020 12:09:25 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
32-36-d6-ba-dc-36-d2-98-51-1b-bd-14-2d-c7-3c-68-29-2c-ac-9f-e2-70-98-16-87-72-a9-50-48-7d-0e-f3-28-b4-4a-b3-f1-87-bf-84-95-45-6d-e9-01-17-39-eb-20-b6-ff-7a-fb-b5-d1-31-d1-f3-ce-8e-96-79-2f-41-bb-e4-df-e3-b5-2d-c6-b7-81-a5-df-82-da-5f-c7-1d-3a-0f-21-e3-cd-11-b1-8f-55-e6-cb-ab-16-21-fe-81-25-13-ce-3d-fb-06-f4-26-32-ff-5f-35-de-8b-3d-be-73-61-cd-30-72-66-c4-50-f1-1c-98-78-ca-54-bb-a9-34-2a-45-17-e4-80-0a-81-94-f9-ca-4c-38-32-86-b2-7e-28-62-f6-1f-a4-45-e8-da-68-23-b4-f0-c3-c0-ba-b6-96-b4-48-84-c9-5c-29-29-0b-ae-53-da-84-a2-cd-91-bf-19-2d-c9-81-df-4c-c7-8b-e1-15-01-22-bf-6c-aa-7c-70-7c-94-16-7d-29-32-7b-2c-27-bb-1d-3e-2a-8f-f1-e3-b7-ba-66-8c-8f-46-e7-67-68-99-1c-d4-38-9d-3f-97-4c-24-19-ec-5f-73-09-d2-79-00-54-8b-bb-77-9b-2b-11-b5-ab-6d-08-d2-ac-db-77-50-7d-ee-9c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:35 p. m. - 12/12/2020 12:09:35 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:38 p. m. - 12/12/2020 12:09:38 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637433717787314247
Datos Estampillados: +/XrlRkNGk4cFO2ufnT0jT4GTpo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213297762
Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:38 p. m. - 12/12/2020 12:09:38 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:16 p. m. - 09/12/2020 01:35:16 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 77-c1-5c-25-3f-26-04-72-ec-0b-c6-15-29-f7-cb-b9-26-1d-6e-09-b5-cd-e8-c1-04-e8-9c-76-c2-db-b8-4d-a4-32-31-da-d1-b0-d3-8c-67-06-69-e0-ef-7c-b8-63-7f-6d-70-77-80-25-f8-ee-48-bf-c5-28-9b-6e-50-04-94-c8-c5-c9-5a-bd-f5-b5-67-89-01-9c-04-0f-4f-39-60-e8-a5-76-3e-2a-a5-72-03-04-ee-90-cc-b7-4a-66-4b-49-fb-25-20-e7-51-bb-f9-59-d6-8e-b2-7d-d5-f3-81-48-2f-b3-61-91-1c-a7-47-c9-dd-ca-19-4c-84-2e-5c-af-a5-a9-76-06-36-ff-83-c2-a6-30-dd-1b-8c-1e-e2-5b-dc-ec-d8-31-98-12-3b-9e-ce-76-29-0a-e1-9c-4b-5d-4d-45-b1-60-19-0e-4b-05-00-56-ae-f8-0f-5e-ff-f4-f0-14-a7-9b-95-45-53-69-19-a7-df-78-5d-f8-fe-eb-e8-a9-8e-2b-7f-ba-c3-ce-6f-64-d6-a3-4c-99-c2-59-22-eb-84-01-fa-1d-df-41-28-da-cd-b8-38-49-ad-80-18-31-cb-15-5f-88-64-ae-b3-cb-d7-a8-10-0d-f7-07-7e-66-47-20-f2-23-62-fc-15-48-55-e3-b7-1c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:26 p. m. - 09/12/2020 01:35:26 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:35 p. m. - 09/12/2020 01:35:35 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431177357153377
Datos Estampillados: 9UWeC3DuSrCENTmXJJ+0ni5FnI4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212557262

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:31 p. m. - 09/12/2020 01:35:31 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:25:51 p. m. - 09/12/2020 08:25:51 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 33-3a-58-78-b8-50-7d-38-c8-e0-43-18-61-cc-1f-fa-ae-c1-03-92-24-78-85-90-45-32-e4-f7-78-0e-8b-88-47-c5-5d-31-68-21-30-f6-e2-68-10-fb-2b-4b-fc-8f-27-43-7d-cb-e8-44-22-a3-6f-7c-de-e9-6e-aa-48-8a-4f-9c-8e-9a-a5-2a-bb-43-2b-d8-41-53-93-38-ee-2e-e0-c7-98-62-d4-33-dc-e8-21-3a-17-86-04-99-52-e2-5f-95-bd-8c-35-99-b0-c1-6d-f6-3d-a4-c5-b9-30-2d-8d-97-ab-15-a4-9c-65-63-be-0d-9f-da-12-98-0a-a4-43-f6-4e-e2-72-4e-2f-55-3e-39-63-c3-41-54-e5-34-ac-4c-64-81-d0-6f-c9-70-1b-70-f6-a8-5b-ad-ec-fc-49-39-06-f3-aa-cf-1a-83-f1-5d-cf-3e-aa-9b-4e-e1-d9-f8-59-2d-15-d6-0d-0f-c6-2c-de-a0-a6-d6-ff-a8-db-ed-cd-7b-50-6b-bc-8b-3a-fb-60-81-8d-ec-ad-54-a0-4b-a1-f1-0f-d0-6d-d3-22-d6-00-42-3c-d4-24-70-68-ec-ee-89-c4-45-4a-4b-7e-8e-4c-bc-40-44-22-ee-e3-bd-f4-94-3e-86-08-ad-d0-4e-6e-1a-d5-95-78-a4

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:26:01 p. m. - 09/12/2020 08:26:01 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:26:04 p. m. - 09/12/2020 08:26:04 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430991649067228

Datos Estampillados: 9+674Ov7FIDqiQJVPCshSrQPvC8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212463826

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:26:05 p. m. - 09/12/2020 08:26:05 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:12 p. m. - 09/12/2020 09:43:12 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

43-d1-a4-7b-26-ee-c1-75-eb-57-7f-73-3e-2e-2c-c0-87-9f-08-f0-41-f3-37-f4-bd-ec-cc-51-60-d0-a9-d9-38-c0-21-a7-5c-77-3b-5a-30-55-f9-af-72-84-e0-f0-6e-da-9e-6c-52-1a-f0-5e-11-02-66-da-3c-49-35-7a-b3-c9-ff-e2-93-f2-8e-c5-46-07-d3-80-71-3b-2c-8b-58-f7-20-0c-d7-03-6b-08-27-79-8b-49-0b-ff-16-61-e0-42-c6-fd-b5-a7-78-bb-34-8d-64-b8-64-f4-04-03-2b-dd-83-d4-44-db-3a-54-31-9b-20-fa-75-d9-a8-3a-4a-90-23-a9-bd-b3-52-69-ca-b7-22-90-1c-40-96-5c-b2-af-d0-fe-05-8b-bc-11-df-98-10-92-ae-89-86-9b-98-18-8d-f5-f0-e2-eb-75-fc-ad-04-79-5b-ff-fa-e8-93-87-46-9f-ad-b3-8a-2c-ba-1d-46-1f-46-1c-15-39-bc-d2-60-6f-47-ae-4b-51-a7-80-67-ea-58-fc-04-bb-ad-d0-d8-07-94-9c-80-51-d0-46-ed-7a-13-ec-dc-02-4c-71-48-c5-55-e4-25-a4-a1-6c-02-09-5f-43-21-2d-0c-84-78-59-f8-3b-28-a5-6c-20-89-ee-94-21-b4-12

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:24 p. m. - 09/12/2020 09:43:24 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:27 p. m. - 09/12/2020 09:43:27 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637431038071560693

Datos Estampillados: 99GsVrooO88gUoVC8ayBZo7x66Q=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212479787

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:27 p. m. - 09/12/2020 09:43:27 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:12:16 p. m. - 09/12/2020 01:12:16 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

95-46-01-5a-24-d5-c7-58-6a-0d-d6-55-ec-8e-8b-00-40-3f-02-cd-50-f6-bc-26-cc-64-b9-7e-a2-db-28-5d-2a-8d-e7-cd-e8-00-03-29-bd-f5-ca-57-10-a7-b0-36-7b-d0-9b-4c-38-02-6e-43-24-d0-26-68-aa-05-d7-ee-22-3c-61-a0-e4-9e-0f-52-bc-a1-bd-33-97-74-ff-36-67-2a-11-cd-0d-7f-f2-df-f4-94-2b-05-6b-95-04-1b-d9-c1-77-a7-18-5b-23-ba-e7-7b-86-e6-e5-1a-61-43-52-13-33-94-f4-42-70-c1-f4-85-15-b2-e9-3a-46-93-8b-ec-62-3f-39-f7-ba-71-78-d4-2d-a1-5b-f7-48-14-77-d3-cd-29-7e-dd-62-a3-f1-48-d1-ce-b0-4b-1d-e7-d3-e4-71-11-1b-cd-d4-b6-17-54-3a-9e-af-f9-06-76-8f-23-16-f2-bc-d3-a4-68-83-d2-b8-87-e2-36-b8-9c-8e-74-64-5b-be-16-02-1e-dc-6a-a1-f9-af-a5-7f-48-a1-f5-08-2f-77-22-e1-dd-3d-04-c2-60-e0-aa-4b-53-17-81-90-83-76-7d-9f-57-55-7a-45-a7-d8-b1-7e-01-ca-e0-9b-be-69-9e-32-17-87-e6-8d-db-

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:26 p. m. - 09/12/2020 01:12:26 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:31 p. m. - 09/12/2020 01:12:31 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637431163511451883
Datos Estampillados:	EHjnGvo9eeao/Sn8aUgKVUI1fyo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212549557
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:32 p. m. - 09/12/2020 01:12:32 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente
----------------	--------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:04 p. m. - 10/12/2020 12:16:04 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma: cc-e9-bb-23-2c-03-40-24-be-cd-50-8b-bb-3a-69-f8-59-c5-9c-c1-1c-08-fc-2a-7f-ab-01-48-5c-f3-97-8a-e4-f9-d5-a2-74-7e-b0-b1-9f-e9-3d-2c-5a-38-26-b3-73-0e-f2-e4-df-55-df-37-0a-68-e9-e8-7b-ca-0d-cb-3c-75-7c-d0-91-db-17-34-67-63-49-40-08-fc-43-20-d1-e2-44-22-69-5a-aa-0b-8a-a3-46-c0-e4-e4-c6-72-23-05-c5-be-3a-b3-04-4c-31-fe-84-8a-33-4d-70-48-16-e9-9d-58-ac-0e-40-e4-a4-15-ea-e5-7d-81-88-30-50-0d-72-44-d3-66-05-d3-69-18-2a-53-a9-09-3a-d6-fe-a5-d3-91-cd-00-55-a8-06-29-5a-38-4e-9b-4f-c4-ec-a3-b5-06-27-27-02-7f-f7-ad-cb-41-3f-37-61-bc-5b-da-e2-d4-f3-c9-b1-37-24-f2-28-16-da-c1-76-bf-a2-33-ec-23-dc-65-9c-67-4f-64-d1-d3-14-df-e9-9d-a2-f8-01-51-a9-e9-58-7c-02-bd-6b-78-a4-78-1c-e4-e3-c0-55-29-57-2b-29-ab-b4-e0-fc-48-5d-27-be-f6-a7-4f-09-08-f6-42-2c-0a-57-25-8e-95-c1-8c-58-84

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:13 p. m. - 10/12/2020 12:16:13 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:16 p. m. - 10/12/2020 12:16:16 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431993765633342
Datos Estampillados: q+o79Eu6itDGO1XMwUYPOucX7iQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212831414
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:16:16 p. m. - 10/12/2020 12:16:16 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:05 p. m. - 09/12/2020 07:29:05 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

9b-f8-d5-88-0e-85-44-2b-bd-d3-79-e9-e6-34-d7-5d-88-7f-25-81-bc-16-1c-65-bd-b4-7b-77-07-06-e0-20-de-fa-cc-6e-3c-6a-d1-99-ab-61-4e-e9-35-97-ff-5d-ad-c2-3e-44-6d-1f-f1-6b-f0-57-d3-44-18-19-50-05-49-00-8b-cd-12-e0-28-ab-ec-c9-3a-a1-ad-42-be-3f-09-11-4c-64-f2-ae-6d-a1-10-4a-60-1b-cd-85-01-e5-bb-7f-5e-53-c8-da-af-07-73-0b-86-7b-bd-ab-bb-cb-0d-24-03-e8-a5-98-44-58-9c-aa-ab-20-e2-98-e8-18-1f-0b-d9-c5-be-00-b1-8f-9b-f4-89-94-93-55-96-1e-06-76-7e-be-64-f0-1e-01-b0-3b-a6-a0-ec-0f-0b-a9-a3-c5-36-b6-fa-42-be-76-4e-63-b8-e0-9b-6b-59-ab-58-a1-f4-f6-cb-ea-0a-b9-80-17-9f-34-79-d4-d3-b4-eb-01-40-da-19-14-ab-9e-04-12-da-4b-36-a8-6f-0f-f7-00-16-80-53-58-25-1d-01-49-f9-c9-be-ea-32-ba-4d-27-ac-c4-29-da-cc-19-e2-e6-f6-18-3a-e5-cf-89-2f-88-f6-f5-74-e4-9b-45-df-a0-da-eb-81-bf-c3-bc

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:14 p. m. - 09/12/2020 07:29:14 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:16 p. m. - 09/12/2020 07:29:16 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430957568450864
Datos Estampillados: Zd/QuOBiyZ3zHI7Z3BTUmdg2TEs=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212457626
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:17 p. m. - 09/12/2020 07:29:17 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:29 a. m. - 08/12/2020 08:59:29 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

11-34-99-a9-00-1a-4c-c2-d1-0b-b5-ae-c5-22-30-9b-dc-33-10-f7-d7-90-90-ac-51-e0-86-4c-12-bc-3a-46-4a-1f-0d-a0-d6-cf-33-c5-d5-95-43-df-11-1b-09-18-43-91-12-f7-98-f6-02-ce-57-73-74-93-cc-ec-d0-4b-82-6e-f4-11-29-c7-32-11-f0-9b-d6-2d-93-5d-c2-84-0b-81-d4-0e-2e-6b-ac-e8-4d-7b-59-b7-4d-91-be-2d-cf-f2-ca-03-73-06-fa-68-c3-18-02-3e-ed-69-85-4e-1c-e0-1b-4b-28-aa-fb-06-f4-6f-0a-b4-90-c6-d4-83-60-00-a0-07-55-19-3e-5d-7e-67-8d-cf-e2-40-45-9c-c5-23-96-5f-3f-23-d0-4c-21-be-2e-2e-ee-17-91-8c-10-40-b9-25-a6-7e-bb-bf-b4-6d-99-08-82-c5-b3-e6-97-8d-e8-d6-2a-ab-2e-68-83-0f-31-4f-f0-6a-d7-49-86-07-36-a0-d7-e4-0d-1f-51-28-a8-18-2c-b5-ca-85-0a-bc-81-3f-da-b4-1c-0a-83-3b-e5-75-f5-3e-21-1a-44-95-6b-2e-08-5d-4a-e9-ef-9c-eb-cd-1f-d3-13-7d-28-43-d7-54-ed-22-ef-c2-e7-fd-7e-2e-f1-c4-b5-59

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:38 a. m. - 08/12/2020 08:59:38 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:41 a. m. - 08/12/2020 08:59:41 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430579813333968

Datos Estampillados: SZsO2//R1y99piOrwcqAxKz5zf0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212414672

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:42 a. m. - 08/12/2020 08:59:42 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada